

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 90.

Habiendo desaparecido del pueblo de la Penilla, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, y casa marital Basilia Gil, cuyas señas personales á continuación se expresan: encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dicha individua, remitiéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Santander 14 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de la Basilia.

Edad 50 años, estatura regular, color moreno; viste sayas de percal; chaqueta negra, calzada con zapatos bajos; está sin cédula personal.

Circular número 81.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 9 del actual se halla inserta la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.—Circular.

Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo acusan por modocierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas, vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso indebido de armas prohibidas, que, produciendo la excitacion y arrebatos consiguientes, proporcionan lamentable facilidad, para satisfacer odiosos rencores y dirimir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanzas de los municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales, han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expencion de las bebidas.

El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas, á los que en aquel estado ocasionaren perturbacion y escándalo; pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicable á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la accion tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacio, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el art. 22 de la Ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar to la clase de armas hasta en los actos más intimos de la vida social y de familia.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en referentes épocas para

extirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible sus inmediatas consecuencias.

La ley 19, tit. 19, libro 12 de la Novísima Recopilacion, revalidó las demás de dicho título, determinó las armas cuyo uso prohibia, é impuso penas severas á sus infractores.

El reglamento de Policía para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales órdenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que les habian precedido, y las pusieron en armonia con las modernas instituciones.

Derogadas en su mayor parte por el art. 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven, sin embargo, de precedente luminoso para fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus agentes procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrá aminorarse en gran manera el número de personas que usen armas prohibidas; impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de quince años y los de 20 sin las debidas garantías, y dificultades el que por disputas triviales traspase el agrésor su propio deseo y llegue á la lesion y al homicidio.

Las leyes deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando provean á las necesidades de los tiempos, se las convierte en letra muerta cuando los encargados de hacerlas respetar y cumplir descuidan su aplicacion.

He de llamar, por lo tanto, la ilustrada atencion de V. S. encareciéndole excite el celo de los dependientes de su autoridad, á fin de que observen y hagan cumplir las siguientes prevencciones:

1.ª No se permitirá que después de las horas señaladas estén abiertas las tabernas, casas de bebidas y demás establecimientos análogos, ni que sus dueños toleren que en aquellos permanezcan las personas embriagadas.

2.ª Los que en tal estado cometan actos punibles, serán castigados con arreglo á la ley.

3.ª Se recogerán las armas, de cualquier clase que sean, á los que las

usen sin la competente licencia.

4.ª Los infractores serán puestos, segun los casos, á disposicion del Gobernador, del Alcalde ó del Juez instructor.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme haberse enterado del contenido de esta circular, y darme cuenta, así de las disposiciones que adopte, como del celo con que le secunden los funcionarios encargados de su ejecucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* con el fin de dar cumplimiento á tan acertadas disposiciones, encargando muy especialmente á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad desplieguen todo su celo y actividad para que se realicen los propósitos de la Direccion general de Seguridad, previéndoles den cuenta á este Gobierno de las disposiciones que adopten con tal objeto, así como de las detenciones de individuos que infrinjan aquellas, autoridades á quienes fueron entregados y correcciones que se les impongan.

Santander 11 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PRESUPUESTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

Circular número 88.

Debiendo llenarse cumplidamente por los patronos, á título de fundacion de las existentes en la provincia con diferentes denominaciones y antes de terminar el mes de Abril próximo, el precepto legal que determina la Instruccion vigente de 27 de Abril de

1875 en su artículo 97, por el cual están obligados á la formacion y remision, dentro de aquella fecha, del presupuesto correspondiente, comprensivo de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente sugetándose en su formacion á los modelos y Documentacion que deben acompañarles, los cuales se insertan á continuacion,

Esta Junta, en observancia de disposicion tan clara y terminante, espera del celo de los Sres. Alcaldes, se servirán dar á esta circular la mayor publicidad, facilitándola á los patronos y Administradores de fundaciones benéficas y de las dedicadas á la enseñanza con fondos propios, legados por particulares, para que se apresuren á formar el presupuesto para 1887 á 1888 y remitirle con los requisitos establecidos, en el plazo señalado; en la inteligencia de que, por la falta de remision en el término prefijado de aquellos documentos, se adoptarán las más severas y eficaces medidas, para poner á cubierto de toda eventualidad los capitales destinados á la satisfaccion gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como casas de maternidad, escuelas, colegios, hospitales, y otros análogos, ó fundaciones sin el carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunemente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pias.

Santander 11 de Marzo de 1887.—El Gobernador Presidente.—Manuel So-moza.—P. A. de la J.—Victor Setien.—Secretario.

Articulos de la Instruccion que se refieren á la formacion de presupuestos de fundaciones y modelos que se citan en la anterior circular.

Art. 97. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer

necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia y ajustado al modelo número 1.

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo número 2.

Tambien se expresará, si el presupuesto es de Hospital ó Asilo, el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causen y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Direccion general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiéndolos demás á la aprobacion del Gobernador.

Art. 112. Los representantes particulares que no representen los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta instruccion, pagarán de su particular peculio un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuviesen en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspension y de la destitucion en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia y será recaudado por su administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Modelos para la ejecucion de dichas disposiciones.

MODELO NUM. 1.

BENEFICENCIA.

Provincia de...

(Fundacion.)

Pueblo de...

Año económico de .. á...

Presupuesto anual de ingresos y gastos.

Capitulos...	Articulos...	CONCEPTO.	TOTAL por articulos		TOTAL por capitulos	
			Pesetas.	Céts	Pesetas.	Céts
INGRESOS.						
		Productos de fincas rústicas...	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.....	»	»	200	»
		Rentas del Estado.....	»	»	2100	»
		Conceptos diversos	»	»	»	»
GASTOS.						
<i>Cargas de fundacion.</i>						
		1. Personal facultativo.....	800	»	1220	»
		2. Idem eclesiástico.....	400	»		
		3. Idem administrativo.....	20	»		
OBRAS.						
		1. Reparacion del edificio.....	30	»	1300	»
		2. Idem del mobiliario.....	50	»		

RESUMEN.

	Pesetas.	Céts
Ingresos	2900	»
Gastos	1300	»
(Déficit ó sobrante.)...	1600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas.—1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relacion de bienes.

2.ª Los gastos estarán clasificados por capitulos y artículos, comprendiéndose dentro del capitulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

3.ª En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundacion de su referencia.

MODELO NUM. 2.º

BENEFICENCIA.

Provincia de...

(Fundacion.)

Pueblo de ..

Año económico de... á...

Relacion de bienes y valores.

Número de órden.	CONCEPTOS.	CAPITAL		RENTA	
		Pesetas.	Céts	Pesetas	Céts
<i>Fincas rústicas.</i>					
1	Diez aranzadas de tierra en pago Par-dilla, arrendadas á F. de T.....	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id. arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
<i>Fincas urbanas.</i>					
3				
4				
<i>Rentas del Estado.</i>					
5	Una inscripcion intraferible, número 54 978.....				
6	Dos titulos de la renta, serie A. número				
<i>Conceptos diversos.</i>					
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....				

RESUMEN.

	CAPITAL		RENTA	
	Pesetas.	Céts	Pesetas.	Céts
Por fincas rústicas.....				
Por id. urbanas.....				
Por rentas del Estado...				
Por conceptos diversos..				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas.—1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada concepto lo que posea el establecimiento ó fundacion.

2.ª La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

SECCION DE FOMENTO.

FERRO-CARILES.

Número 92.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 19 de Febrero último lo siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente. — Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Eduardo Aznar y D. Ramon de la Sota con el fin de que se les autorice para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de un ramal de ferro-carril de uso particular desde la mina Ceferina en la provincia de Santander al alto de Salta Caballo: Visto el proyecto presentado al efecto, vistos los artículos 63, 66, 67 y 68 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1871 y los 72 y 73 del reglamento para su ejecucion; visto el pliego de condiciones particulares aprobado al efecto por Real orden de 23 de Diciembre último, en el que conste la conformidad de los peticionarios, su Majestad la Reina regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) ha tendo á bien otorgar á D. Eduardo Aznar y á D. Ramon de la Sota la autorizacion que solicitan para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de un ferro carril y plano inclinado de uso particular desde la mina ceferina, en la provincia de Santander, al Alto de Salta Caballo, con sujecion al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 23 Diciembre de 1886.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander 14 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en titulos de de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, asi como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Regimiento infanteria del Rey.

Soldado Vicente Paláu Aznar, natural de Brelma, provincia de Teruel. Idem Ramón López Expósito, natural de Habana. Idem Manuel Calle Expósito, natural de Bedo, provincia de La Coruña.

(1) Véase el núm. 213.

Idem José Trasobares Morenc, natural de Zaragoza.

Idem Victor Gómez Martinez, natural de Almonacid, provincia de Cuenca.

Regimiento infanteria de Tarragona.

Sargento segundo Antonio Argente Ferrer, natural de Boral, provincia de Granada.

Soldado Pascual Gil Bolterizo, natural de Beleño, provincia de Guadalajara.

Sargento segundo Fernando Cámara Giron, natural de Granada.

Soldado Isidro Ajamos Hajo, natural de Madrid.

Idem Juan Rubio Arcos, natural de Puebla Prinofe, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco Sanchez Pintor natural de Lucainena, provincia de Almería.

Idem Toribio Hilaza Ortiz, natural de Valderas, provincia de León.

Idem José Castillo García, natural de Palma del Rio provincia de Sevilla.

Cabo primero Rafael Fernández Redondo, provincia de Murcia.

Soldado José López Martínez, natural de Serrantes provincia de Oviedo.

Regimiento Infanteria de la Habana.

Soldado Francisco Fernández Romero, natural de Azarfe, provincia de Granada.

Idem Manuel Núñez Ebreu, de la isla Cristina, provincia de Huelva.

Regimiento Infanteria de Tarragona.

Soldado Andrés Redondo Martínez, natural de Villar de Santiago, provincia de León.

Madrid 24 de Febrero de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE

SANTANDER

Núm. 4.184.

Don Cláudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Modesto Martin, en nombre de D. Telesforo Fernandez, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de Porsiacaso, de mineral carbon lignito, al sitio que llaman Arroyo; término del lugar de idem, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda al N. con terreno franco y rio Ebro, al S., E. y O. con terreno franco, prados y tierras del pueblo de Arroyo. Verifica la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste de las pertenencias de la mina Ibèria; desde él se medirán en direccion 345 grados, 380 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta en direccion 75 grados, 800, 2.ª estaca; de esta en direccion 165 grados, 500 metros, 3.ª estaca; de esta en direccion 265 grados, 800 metros, y desde esta en direccion 345 grados; 120 metros hasta el punto de partida para cerrar el espacio de las 40 hectáreas solicitadas.

Dicha solicitud fuè presentada el 11 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Marzo de 1887.—Cláudio Aldaz.

Número 4.185.

D. Cláudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Marcelino Aparicio, apoderado de la Real Compañía Asturiana, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de Aumento Hermosa, de mineral zinc, al sitio que llaman Sel de la Faya y Fuente de la Coyá, término del lugar de Udias, Ayuntamiento de Udias, que linda al N. con terreno comun, al Sur con la mina Enriqueta, propiedad de esta Compañía, al E. con la misma y Demasia Hermosa, tambien de la Real Compañía Asturiana, y al O. con terreno comun. desea adquirir ocho pertenencias mineras de mineral zinc y otros bajo el nombre de Aumento Hermosa. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Desde el mojon SO. de la Demasia á Hermosa se medirán 200 metros al O, poniendo la 1.ª estaca; desde esta al N. 400 metros, 2.ª estaca; desde esta al E. 200 metros 3.ª estaca, y desde esta al Sur 400 metros, 4.ª estaca, formando de esta manera el espacio de ocho pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fuè presentada el 12 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Marzo de 1887.—Cláudio Aldaz.

Número 4.186.

D. Cláudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Ramon Ruiz Goroytiza, vecino de Campuzano, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de Manolita, de mineral antimonio, al sitio que llaman Riofrio, término del lugar de Valle de Cereceda, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al Norte y Este el Riofrio al S. Cuesta de Riofrio y al O. el mismo rio.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una labor antigua que se halla á unos 30 metros en direccion NO. de una caseta arruinada; á partir de dicho punto se medirán 400 metros al E., otros 400 al Oeste, 200 metros al N. y otros 200 metros al Sur, formando un rectángulo.

Dicha solicitud fuè presentada el 12 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Marzo de 1887.—Cláudio Aldaz.

Anuncios oficiales.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos y en su delegacion el Comisario de Guerra de la Plaza de Santander.

Hace saber: Que el anuncio remitido por dicha autoridad al Sr. Grbernador civil en diez del actual è insertado en el Boletín oficial de esta provincia número 213 correspondiente al día de ayer, se ha padecido la equivocacion de estampar en el mismo que la cantidad de harina de 1.ª clase que se considera necesaria para la factoria de subsistencias de Logroño es de 63 quintales métricos en vez de 93 que son los que deben subastarse.

Santander 16 de Marzo de 1887.—P. D., Luis Blanco.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

ANUNCIO.

El apéndice al amillaramiento que contiene las variaciones sufridas en sus riquezas por los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, y que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribucion para el próximo año económico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha y por termino de quince días que se contarán desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santiurde de Toranzo y Marzo 1.º de 1887.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Ayuntamiento de Luena.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Distrito que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1887 á 1888 se hace saber á los contribuyentes, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Luena y Marzo 10 de 1887.—El Alcalde, Isidoro Ibañez.

ANUNCIO

Fábrica de tabacos de San Sebastian.

El día veintiocho del actual, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública oral, para enagenar ciento diez quintales métricos de cenizas de vena de tabacos, existentes en los almacenes de la misma con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina del citado Establecimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicho acto.

San Sebastian 7 de Marzo de 1887.—El Administrador Jefe, Julio Suarez Llamas.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para

la formación del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas los contribuyentes que se crean perjudicados.

Riotuerto 9 Marzo de 1887.—El Alcalde, José del Cerro.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1887-88 se encuentra expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días dentro de cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y enterarse de sus altas y bajas.

Bárcena de Cicero Marzo 12 de 1887.—El Alcalde, Pablo Herrera.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA,

Aduana de Irun.

Por el presente primer aviso se cita al súbdito francés Mr. Carlos Colomán que en Enero de 1885 y con autorización superior, introdujo por esta Aduana un mobiliario usado de su propiedad, bajo garantía de satisfacer el importe de los derechos caso de no residir en España más de dos años, á fin de que á tenor de lo prevenido en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas, se sirva presentar en la de mi cargo los justificantes que acrediten dicha residencia ó sea certificación de las autoridades locales con referencia á las cédulas de empadronamiento, pues de no verificarlo dentro del plazo de 15 días se repetirá este aviso por otro igual término, y trascurrido dicho segundo plazo se hará efectiva la garantía sin derecho á ulterior reclamación.

Irun 9 de Marzo de 1887.—El Administrador, Emilio Abren.

Ayuntamiento de Las Rozas.

ANUNCIO.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1887 á 88 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Las Rozas 11 de Marzo de 1887.—P. O., Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que se ha de tener presente para el repartimiento del próximo ejercicio de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle, y hacer las reclamaciones oportunas.

Entrambasaguas 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gerardo Fernandez

Ayuntamiento de Camargo.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes durante este plazo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Calixto de la Torre.

Providencias judiciales.

D. ISIDORO DEL CORRAL GARCIA, Juez municipal de Vega de Liébana.

Por medio del presente hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de su mañana se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

Una viña en el sitio del Cueto; término de Cabezon de Liébana, la que mide veintiocho áreas superficiales próximamente; y linda al Sur egido común; Poniente D. Bonifacio de Cabo, S. lliente D. Bernardo Villanueva, vecinos de dicho Cabezon y Norte D. Antonio Gutierrez, vecino de Armaño, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

500

Cuya finca como queda dicho radica en Cabezon de Liébana y pertenece á D. José Gutierrez Terán, párroco y vecino de Tudes y se remata para hacer pago á D. Florencio del Pando Palacios, vecino de Framá; advirtiéndose que se saca á subasta sin previa presentación de títulos, y que los licitadores que quieran tomar parte en ella, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del que ha servido de base para la misma.

Dado en Vega de Liébana á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Isidoro del Corral.—El Secretario, Eleuterio de Prado.

D. RAFAEL GONZALEZ COSIO Y VEGA, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que D. Francisco Pardo y Sanchez Salvador desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde el 30 de Setiembre de 1884 hasta el 15 de Diciembre del mismo año en que cesó.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho sujeto, podrán hacerlo ante este Juzgado dentro del término de un mes á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el don Francisco Pardo.

Dado en Santander á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosio.—Por mandado de S. S., Banigno Velasca.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas, tres anuncios	7	
Bárcena de Cicero, uno id.	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Castro-Urdiales, uno id.	5	
Cieza, uno id.	1	20
Comillas, dos id.	6	30
Enmedio, seis id.	15	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazuerras, uno id.	1	60
Noja, uno id.	1	75
Pielagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
Soba, tres id.	8	30

San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id.	5	20
Villacarriedo, uno id.	1	90
Villaescusa, uno id.	1	10

CARGAMENTOS DE MAIZ Y CEBADA.

SE ESPERAN EN BREVE EN ESTE PUERTO.

El vapor inglés BLACK PRINGE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado: y

El de igual nacion nombrado TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encarga trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2	50	posetas trimestre.
Fuera.	3	00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que el público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.